

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2021-00243-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FABRICIANO JOSÉ DÍAZ ARIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FABRICIANO JOSÉ DÍAZ ARIAS
Apoderado Demandante:	JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES como apoderado sustituto de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta.

CONCILIACIÓN: dada la naturaleza de lo aquí debatido, se declara superada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanción respecto de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 3, 11, 12, 13, 16, 20, 21 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

Con relación al Vinculado **JOSÉ LUIS DÍAZ SALAZAR** No hay lugar a declarar probado algún hecho como quiera que no contesto la demanda. Por lo tanto, el litigio

se fija respecto de la totalidad de los hechos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

- a. DANNY ESTHER PÉREZ SENEGAL.
- b. JOSÉ LUIS DIAZ SALAZAR.
- c. DONALDO RODRÍGUEZ ARIAS.
- d. MARIBEL BENÍTEZ BENÍTEZ.
- e. JUAN CARLOS DIAZ SALAZAR.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

A INSTANCIA DE JOSÉ LUIS DÍAZ SALAZAR

Sin pruebas que decretar en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

AUTO

Citase a las partes para el día **23 DE ENERO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE 02:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifetimesizecloud.com/18641389>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ

Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9b54143d-1826-4672-a5ab-4a966abc34dc?vcpubtoken=0bf4c87b-aea2-4bef-91e3-c7ac0115b396>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:08:35

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15796a1c852df59b8216651fd31852fe4770a072defdf150c21659afd472ecc3**

Documento generado en 25/07/2023 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>